REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062 **Fecha:** 05/05/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00548	Ejecutivo Singular	YANETH DEL ROSARIO - MAYA LOPEZ vs CARMEN BELEN - CORDOBA DIAZ	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	04/05/2021
5200141 89001 2018 00292	Ejecutivo Singular	ROSA MARIBEL CEBALLOS PANTOJA vs LUIS HERMES - MARCILLO ORTEGA	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	04/05/2021
5200141 89001 2021 00052	Ejecutivo Singular	OLGA NELLY - CAICEDO DE ACOSTA vs MARIA VISITACION ZAMBRANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2021
5200141 89001 2021 00052	Ejecutivo Singular	OLGA NELLY - CAICEDO DE ACOSTA vs MARIA VISITACION ZAMBRANO	Auto decreta medida cautelar	04/05/2021
5200141 89001 2021 00064	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs INES PATRICIA ARENAS GUTIERREZ	Auto rechaza demanda	04/05/2021
5200141 89001 2021 00067	Ejecutivo Singular	LIZZARDO ALIRIO ROMO YEPEZ vs SONIA DEL CARMEN SANTACRUZ ARCOS	Auto admite demanda	04/05/2021
5200141 89001 2021 00077	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs HERNAN DARIO BURBANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2021
5200141 89001 2021 00077	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs HERNAN DARIO BURBANO	Auto decreta medida cautelar	04/05/2021
5200141 89001 2021 00093	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs GLADIS ESTHER TORRES	Auto decreta medida cautelar	04/05/2021
5200141 89001 2021 00093	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs GLADIS ESTHER TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2021
5200141 89001 2021 00097	Ejecutivo Singular	GONZALO - JIMENEZ SANTACRUZ vs SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	Auto admite demanda	04/05/2021
5200141 89001 2021 00101	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs MARTHA CECILIA LOPEZ BASTIDAS	Auto decreta medida cautelar	04/05/2021
5200141 89001 2021 00101	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs MARTHA CECILIA LOPEZ BASTIDAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2021

ESTADO No. **062** **Fecha:** 05/05/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- 04 de mayo de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por la demandada obrante a folios 103-106 del cuaderno original Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00548
Demandante: Yaneth del Rosario Maya
Demandado: Belén Córdoba y otro

Pasto, cuatro (04) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 09 de abril de 2019, este despacho dispuso decretar la terminación del proceso, entregando los títulos judiciales para el pago de la deuda y el archivo del mismo.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales, se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, títulos reclamados por el apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le informó mediante auto de 14 de septiembre de 2020, que para el cobro de estos, su solicitud debe encontrarse coadyuvada por la señora Belén Córdoba.

Ahora bien, la señora Belén Córdoba confiere poder al abogado Francisco Orlando Salazar Romo, para el cobro de los títulos judiciales a su favor en el actual proceso, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro a la demandada de dichos valores toda vez que la deuda se encuentra solventada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al abogado Francisco Orlando Salazar Romo identificado con C.C. 13.072.699, los títulos de depósito judicial No. 448010000594718 de fecha de constitución de 29 de noviembre de 2018 por $ 212.544,00 y otro con No. 448010000599524, de fecha de constitución 16 de enero de 2019 por valor de $ 898.175,00

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
05 de mayo de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial.- 04 de mayo de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado obrante a folios 94-95 del cuaderno original Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00292
Demandante: Maribel Ceballos
Demandado: Luis Marcillo Ortega y Luis Eduardo Galarza

Pasto, cuatro (04) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 02 de marzo de 2021, este despacho dispuso decretar la terminación del proceso por pago, entregando los títulos judiciales para el pago de la deuda y el archivo del mismo.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales, se encuentra que existe constituido un título judicial a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro al demandado de dicho valor toda vez que la deuda se encuentra solventada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al señor Luis Hermes Marcillo Ortega identificado con c.c. 12.994.721, el título de depósito judicial No. 448010000666684 de fecha de constitución de 26 de febrero de 2021 por $ 319.212,00.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
05 de mayo de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 4 de mayo de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00052
Demandante: Nelly Caicedo de Acosta
Demandada: María Visitación Zambrano Fraga

Pasto (N.), cuatro (4) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, se observa que la falencia advertida en proveído de 3 de marzo de 2021 fue subsanada, y teniendo en cuenta que el título valor aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P. 621 y 671 del C. de Co., y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Nelly Caicedo de Acosta y en contra de María Visitación Zambrano Fraga, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $12.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 15 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de mayo de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 4 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00064
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandada: Inés Patricia Arenas Gutiérrez

Pasto (N.), cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se advierte que el demandado se encuentra domiciliado en Bucaramanga.

Así las cosas, se torna evidente que es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga- Santander (Reparto) el competente para conocer este proceso y no este despacho judicial, razón por la cual, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., se procederá a rechazar la presente demanda y a remitir por competencia al Juzgado en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga- Santander (Reparto).

TERCERO.- DESANÓTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de mayo de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 4 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2021-00067
Demandante: Lizardo Alirio Romo Yépez
Demandada: Sonia del Carmen Santacruz Arcos

Pasto (N.), cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial allegado en término por el apoderado de la parte demandante, se observa que las falencias anotadas en auto de 10 de marzo de 2021 fueron subsanadas y que la demanda cumple los requisitos previstos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Lizardo Alirio Romo Yépez contra Sonia del Carmen Santacruz Arcos.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte demandada que deberá pagar los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso y de todos aquellos conceptos a que esté obligada en virtud del contrato, so pena de no ser escuchada en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 5 de mayo de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 4 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00077
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Hernán Darío Burbano

Pasto (N.), cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por apoderada de la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas han sido subsanadas y toda vez que el título valor pagaré aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Banco de Occidente y en contra de Hernán Darío Burbano, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de $23.599.294,oo por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 8 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de mayo de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 4 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00093
Demandante: Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A. antes Banco Compartir S.A.
Demandada: Gladis Esther Torres

Pasto (N.), cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en auto del 16 de marzo de 2021 fueron subsanadas y toda vez que el título valor pagaré aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Mi Banco S.A -Banco de la Microempresa de Colombia S.A. antes Banco Compartir S.A. y en contra de Gladis Esther Torres, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por la suma de $13.364.919,oo por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 1 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de mayo de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 4 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante subsana la demanda. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 2021-00097
Demandante: Gonzalo Efraín Gómez Santacruz
Demandados: Fondo Social de Vivienda de la Registraduria Nacional del Estado Civil y Seguros de Vida del Estado S.A.

Pasto (N.), cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial del cual da cuenta secretaria se advierte que las falencias advertidas en auto de 16 de marzo de 2021 han sido subsanadas y al verificarse el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la competencia de este despacho para conocer el asunto, se procederá a su admisión.

En cuanto a la solicitud de decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, no se accederá a la misma por cuanto no se aporta la póliza para garantizar el pago de costas y perjuicios que puedan ocasionarse con la cautela.

Por último, se advierte que la demanda y sus anexos no se encuentran debidamente digitalizados, toda vez que muchos documentos se encuentran difusos y complican la lectura, requiriendo a la parte para que se ajusten la técnica de digitalización de acuerdo a la circular externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura, la cual contiene directrices para la presentación de demandas y documentos digitales, so pena de no ser tenidos en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda promovida por Gonzalo Efraín Gómez Santacruz a través de apoderado judicial contra Fondo Social de Vivienda de la Registraduria Nacional del Estado Civil y Seguros de Vida del Estado S.A.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFÍCAR a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P.

CUARTO. - CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO. - CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO. - SIN LUGAR a decretar la medida cautelar de inscripción de la demandada, por la razón expuesta en precedencia.

SEPTIMO. REQUERIR a la parte actora para que aporte debidamente digitalizados y de manera integral, la demanda y sus anexos, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de mayo de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 4 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00101
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar
Demandado: Martha Cecilia Lopez Bastidas

Pasto (N.), cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en auto de 18 de marzo de 2021 fueron subsanadas y toda vez que el título valor pagaré aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar y en contra de Martha Cecilia Lopez Bastidas, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $4.625.267,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada:

Numero de cuota	Valor mensual no cancelado	Fecha cuota	Fecha vencimiento cuota
1	$398.018.85	30 de enero de 2018	1 de febrero de 2018
2	$422.814.96	28 de febrero de 2018	1 de marzo de 2018
3	$420.720.51	30 de marzo de 2018	1 de abril de 2018
4	$420.720.51	30 de abril de 2018	1 de mayo de 2018
5	$420.720.51	30 de mayo de 2018	1 de junio de 2018
6	$420.720.51	30 de junio de 2018	1 de julio de 2018
7	$420.720.51	30 de julio de 2018	1 de agosto de 2018
8	$420.720.51	30 de agosto de 2018	1 de septiembre de 2018

9	$420.720.51	30 de septiembre de 2018	1 de octubre de 2018
10	$420.720.51	30 de octubre de 2018	1 de noviembre de 2018
11	$422.668.73	30 de noviembre de 2018	1 de diciembre de 2018

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de mayo de 2021

_____
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00570
Demandante: Cooperativa Multiactiva Social de Nariño Ltda
Demandadas: María Eugenia Yepez Acosta y Carmen Alicia Cortes Acosta

Pasto (N.), doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro del 50% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue la demandada María Eugenia Yépez Acosta como docente de la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales.

En tal virtud ofíciese al señor tesorero / pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **$6.949.070,oo**

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de diciembre de 2019

_____
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Carrera 32 A No. 1-45 Barrio La Primavera de la ciudad de Pasto
Teléfono: 7209573

San Juan de Pasto, 13 de diciembre de 2019

Oficio No. 0292

Señores:
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IPIALES
Ciudad.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular **No. 520014189001-2019-00570**
Demandante: Cooperativa Multiactiva Social de Nariño Ltda Nit. 814005471-1
Demandadas: María Eugenia Yepez Acosta C.C. No. 59.814.807 y Carmen Alicia Cortes Acosta C.C. No. 31.916.321

Respetuoso Saludo,

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto calendado a 12 de diciembre de 2019, este Despacho Judicial resolvió lo siguiente:

"…el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO RESUELVE.- DECRETAR *el embargo y secuestro del 50% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue*

la demandada María Eugenia Yépez Acosta como docente de la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales. En tal virtud ofíciese al señor tesorero / pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores. Limitar la medida hasta la suma de ***$6.949.070,oo*** *//**Notifíquese y Cúmplase, (Firmado) Jorge Daniel Torres Torres Juez".***

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
Secretario